

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
01 JUL 2024	
Recibido.....Hs.	120
Exp. N°	54187
<b>SENADO</b>	



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.** Modifícanse los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley N° 12.256, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. - Son sus funciones:

- a) Promover espacios y encuentros de trabajo periódicos entre autoridades judiciales, dependientes del Poder Ejecutivo, policiales y municipales con funciones concurrentes o complementarias dentro de cada zona determinada al efecto, con el objeto de evaluar en conjunto el estado de su seguridad y la situación delictual, analizar sus respectivas acciones como parte del conjunto de elementos que ayudan a una mayor protección a la comunidad; intercambiar información, coordinar criterios generales, cooperar activamente entre ellas, formular propuestas y realizar acciones que mejoren el tratamiento de cualesquiera de los aspectos considerados;
- b) Elaborar el "Mapa del Delito Rural", por zonas y lugares que reflejen la situación del delito rural y abigeato, mediante el uso de tecnologías de información y georreferenciación, con actualización permanente sobre las zonas con mayor intensidad de actos o riesgos delictivos;
- c) Reunir los antecedentes y estadísticas de diversa naturaleza, incluida la información que deseen aportar personas y entidades privadas con interés y experiencia en la materia que sirvan para conocer, medir y evaluar el desarrollo, características e impacto, social y económico del delito rural en general y el abigeato en especial en la provincia de Santa Fe, la aplicación y eficacia o ineficacia de las medidas vigentes en cuanto directa o indirectamente sean materia de competencia administrativa, policial, judicial, legislativa o municipal;
- d) Efectuar similar tarea respecto a información emergente de las provincias limítrofes con el territorio provincial, en lo que se estime de utilidad. En caso de así determinarlo, se propondrá ante las autoridades provinciales competentes la búsqueda de las cooperaciones interprovinciales y nacionales necesarias;
- e) Llevar un registro que contenga la lista de los hechos ocurridos y denunciados, su naturaleza y evolución, individualización preventiva de sus autores, tiempos de arresto, estado judicial, resultado de las resoluciones y sentencias;
- f) Llevar un registro especial que contenga la nómina de procedimientos realizados e infracciones constatadas por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria y por cada municipio o comuna en su jurisdicción, con respecto a controles bromatológicos, impositivos o de otra naturaleza sobre procesamiento y expendio de productos cárneos, que permita evaluar el cumplimiento efectivo de las normas de aplicación, su eficacia o el hallazgo de mercadería sin adecuado resguardo documental de origen legal;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

- g) Llevar un registro especial de similares procedimientos efectuados mediante "Operativos Múltiples" o sectoriales, por organismos dependientes del Poder Ejecutivo, incluida la AFIP y otros organismos de control, en las vías de acceso a la Provincia o dentro de ella;
- h) Recabar de la Nación y las demás provincias, información actualizada sobre sistemas de control, comunicación, vigilancia y movilidad especialmente calificados para servicios de prevención, advertencia temprana y respuestas de seguridad rural y lucha contra el abigeato, así como fuentes de experiencia y financiamiento institucional;
- i) Evaluar la información recogida y formular recomendaciones a las autoridades respectivas de cada área, con la finalidad de coordinar y mejorar normas, proponer buenas prácticas en materia de políticas públicas de prevención y sanción del delito rural y la formulación de protocolos de denuncias;
- j) Proponer a las Cámaras Legislativas de la Nación y de la Provincia, reformas de la legislación de fondo y forma vigente, que contemplen los requerimientos de seguridad para prevenir y sancionar con eficacia el delito rural y en especial el abigeato;
- k) Toda la actividad conducente a la finalidad esencial de esta ley que el Programa de Coordinación aprecie conveniente realizar, incluidas las vinculaciones posibles con las políticas y medidas de seguridad y protección a la comunidad, en la prevención y lucha contra el delito urbano;

Toda otra actividad tendiente a lograr los objetivos de la presente ley."

"ARTÍCULO 3º.- Créase el Comité Central del Programa de Coordinación, Seguridad de la Comunidad Rural y Prevención y Lucha contra el Abigeato, el que está integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, que actuará como Presidente;
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Productivo,
- c) Un representante del Ministerio de Justicia y Seguridad;
- d) El Director de la Dirección General de Seguridad Rural de la Policía de la Provincia;
- f) Un representante del Ministerio Público de la Acusación;
- g) Un representante del Poder Judicial;
- h) Un representante de cada Cámara Legislativa; e
- i) Dos representantes designados por las entidades ruralistas."

"ARTÍCULO 4º.- A efectos de la implementación del Programa de Coordinación, Seguridad de la Comunidad Rural y Prevención y Lucha contra el Abigeato el Comité Central establecerá la división del territorio provincial en ámbitos zonales, que coinciden con el ámbito territorial de las cinco circunscripciones judiciales de



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

la Provincia según lo establecido en la Ley N° 10.160 -Ley Orgánica del Poder Judicial-."

"ARTÍCULO 5°.- En cada ámbito zonal se conformarán comités zonales, de acuerdo con la realidad geográfica, el agrupamiento por departamentos, regiones o microrregiones, integrados por representantes de las municipalidades y comunas, autoridades judiciales, policiales, representantes de entidades representativas de la comunidad rural y productores, los que podrán:

- a) Intervenir directamente en la ejecución de los programas y acciones emprendidos por el Comité Central, con la finalidad de prevenir el delito de abigeato y sus efectos;
- b) Difundir los programas y acciones que lleve a cabo en las comunidades o poblaciones, con el objeto de fomentar una cultura de participación social y denuncia en los casos en que la población sea víctima de hechos ilícitos;
- c) Brindar el asesoramiento que requieran las personas dedicadas a la actividad pecuaria o a cualquier ciudadano víctima de algún delito."

"ARTÍCULO 6°.- El Ministerio de Gobierno e Innovación Pública es la autoridad de aplicación de esta ley y coordinará las actividades de los ámbitos zonales, fijará las actividades a seguir para la implementación del Programa y dictará el reglamento interno del Comité Central.

El programa funcionará en estrecha, permanente y coordinada relación de cooperación con los municipios y comunas adherentes, las respectivas comunidades rurales y entidades representativas de las actividades sociales del medio.

Los integrantes del Comité Central se reunirán periódicamente. Similar periodicidad se promoverá para cada Comité Zonal.

De las reuniones se labrarán actas y se dejará constancia de los trabajos y propuestas efectuados por el Comité Central y de los comités zonales que con su promoción y estímulo se habiliten en cada ámbito zonal.


Cuando el Comité Central lo considere conveniente, las reuniones se realizarán con la presencia y participación activa de pobladores y entidades representativas de la actividad social y económica zonal o provincial."

**ARTÍCULO 2.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 27 de junio de 2024**

  
**AGUSTÍN C. LEMOS**  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



  
**FELIPE MICHLIG**  
Presidente Provisional  
CÁMARA DE SENADORES